



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2019-00951-00.
PROCESO:	GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	PIERRE EDUARDO PERALTA OSPINO

Señor Juez, a su Despacho la demanda de la referencia, informándole del memorial recibido del correo jurquijo@cobranzasbeta.com.co la apoderada de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de mayo de 2021. Sírvese proveer.
Soledad, julio 23 de 2021.

**JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, JULIO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que en el memorial suscrito por la apodera de la entidad demandante, solicita la terminación del proceso por pago de la mora hasta mayo de 2021 y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por ser procedente, se accede a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la terminación del proceso por pago de la mora hasta el mes de mayo de 2021 instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra PIERRE EDUARDO PERALTA OSPINO, por pago total de las cuotas en mora hasta mayo de 2021.

SEGUNDO: ORDENESE el desembargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No 041-158828 de la Oficina de Instrumentos públicos de Soledad, ubicado en la calle 33c No 15-04 unidad privada 202 interior 7 conjunto residencial parques de Bolívar en Soledad – Atlántico. Líbrense los correspondientes oficios de rigor a la Oficina de Instrumentos públicos de Soledad.

TERCERO: ORDENESE el desglose del título valor pagaré No. **05702026100471270** y escritura pública No 2241 de junio 11 de 2019 de la notaria tercera del Circulo de Barranquilla, entréguese a la parte demandante, con la anotación que la obligación se termina por pago de la mora hasta mayo de 2021 y continua vigente.

CUARTO: NO CONDENAR en costa a las partes.

QUINTO. ACEPTESE la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

SEXTO. Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Hoy 26-07-2021

se notificó por estado No. 81 la anterior providencia

**JANNY GUILLOT POLO
Secretaria**